

RADICACIÓN: 138364089001- 2020-00237-00
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: JOSE OSBALDO BUITRAGO MARTINEZ y OTRA
DEMANDADO: CREER CREA S.A.S y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ
HERRERA.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso verbal de resolución de contrato, informándole que fue recibido por reparto ordinario en forma digital. Provea. - Turbaco, Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de resolución de contrato, instaurado por los señores JOSE OSBALDO BUITRAGO MARTINEZ y DIANA MARCELA ACEVEDO GONZALEZ, a través de Apoderado judicial contra la sociedad CREER CREA S.A.S. y la señora CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA.

Revisado el expediente encuentra el despacho que el poder general presentado con la demanda no cumple los requisitos exigidos por el artículo 74 del C. G. P. para tenerse como poder general o especial.

El artículo citado reza: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*

En el presente asunto el poder otorgado a la Dra. MARIA JOSE DE JESUS PUELLO OCHOA, no fue otorgado mediante escritura pública, como exige la norma que se confieran los poderes generales, y en el mismo tampoco se encuentra determinado el asunto, como se requiere en los poderes especiales.

De otro lado los documentos anexados a folios 32 al 49 se encuentran ilegibles.

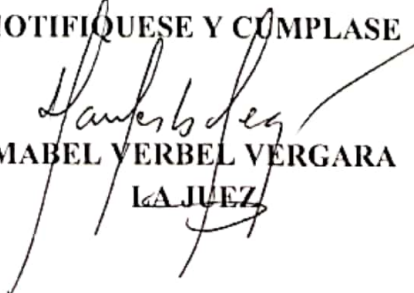
En las anteriores circunstancias, este despacho inadmitirá la presente demanda y dispondrá que sea subsanada dentro del término legal.

Por lo expuesto el despacho:

RESUELVE

1. **PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. **SEGUNDO:** se concede el término de cinco (5) días para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA

LA JUEZ

Paola.

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL

ESTADO NRO. 36 TURBACO BOLIVAR
LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO FIRMADAS
DE LA PRESENTE. A FOLIO 13-10-2020
TURBACO 26 DE Octubre DE 2020

Pury
RELAJO